

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 9 de junio de 2020

Rad. 2019-00230-00.

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

I ANTECEDENTES

Con auto de fecha 15 de mayo de 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COOFINANCIAR” contra VICTOR RAUL ORDOÑEZ BUTRAGO y BLANCA NIDIA ALONSO MOJICA, por las sumas de capital visible en la orden de apremio, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, desde cuando se hicieron exigibles y hasta su cancelación total, obligación que consta en pagaré aportado con la presente ejecución el cual obra a folio 2 Y 3 del expediente.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, el ejecutado VICTOR RAUL ORDOÑEZ BUITRAGO se le notificó dicha providencia personalmente tal y como obra a folio 38 del cuaderno principal, guardando silencio durante el termino de traslado; En cuanto a la ejecutada BLANCA NIDIA ALONSO MOJICA mediante auto del 30 de enero de 2020 se aceptó el desistimiento de la pretensiones en su contra y se desvinculo del proceso.

II FUNDAMENTOS JURIDICOS y CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso “ *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo , practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

En ese orden de ideas, en vista que el ejecutado, se le notificó de la orden de apremio y durante el término de traslado guardo silencio como refleja la constancia secretarial visible a folio 38 del C.1, siendo

esta razón suficiente para ordenar seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$110.000.00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada digitalmente*

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE <u>FIJACION POR ESTADO</u> Numero <u>49</u> , de hoy <u>10/06/2020</u> Secretario _____
--

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE <u>EJECUTORIA</u> Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior Secretario _____
--